



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 28 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que, a la fecha, ya se ha cumplido el termino de publicación del aviso en el portal web del despacho y no se ha recibido contestación positiva al requerimiento hecho a los jueces de la república de Colombia, mediante el Consejo Seccional de la Judicatura Del Valle Del Cauca, así mismo se deja de presente que a pesar de haber registrado todos los procesos existentes en el archivo del despacho, no se encontró el proceso. Sírvase proveer.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Incidente de Levantamiento de Medida
Solicitante: Yolanda Grajales de Amézquita
Auto: 1908

INFORMACIÓN PRELIMINAR

La señora Yolanda Grajales de Amézquita, obrando a través de apoderada judicial, formuló incidente de levantamiento de medida, manifestando que mediante Escritura Pública No. 250 del 11 de marzo de 2019 de la Notaria Única de Roldanillo, le compró a la señora Elizabeth Muñoz Barrera el inmueble inscrito con Matricula Inmobiliaria No. 380-42989 y ficha catastral No. 76-622-00-02-00-00-0005-0208-0-00-00-0000, el cual corresponde a un lote terreno ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, y tiene un área de 160 m², determinado por los siguientes linderos: Norte: con la carretera que conduce a la Tulia, Sur, Occidente y Oriente: con predio del señor Selfides Moisés Leitón. Así mismo, sostuvo la peticionaria que tenía pleno conocimiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recaía sobre el bien inmueble, registrada en la anotación 1 del certificado de tradición (oficio 043 del 08-02-1966 del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo), la cual le impide disponer plenamente del predio en cuestión.

Atendiendo la anotación que obra en el certificado de tradición, corresponde a un proceso instaurado por parte de la señora Ismenia Rodas Vda de Henao en contra del señor Luis Alfonso Gómez Salazar, sin que se conozca su radicación.

El Despacho realizó una búsqueda exhaustiva del expediente, tanto en el archivo físico, como en los libros radicadores e índices físicos y virtuales, sin tener ningún resultado positivo, pues es de resaltar que se trata de un proceso de más de 56 años, posiblemente tramitado alrededor del año 1966.

En vista de lo anterior y dado que la solicitud de la señora Yolanda Grajales de Amézquita se atempera a lo regulado por el numeral 10 del



artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado por auto No. 1244 del 23 de noviembre de 2021, se dispuso la fijación del aviso previsto en dicho precepto legal, el cual fue publicado en el micrositio del juzgado en el portal web de la Rama judicial, y adicionalmente, se ofició al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que comunicara a todos los Juzgados del país sobre la existencia de embargos contra el señor Luis Alfonso Gómez Salazar.

Cumplido el termino de veinte (20) días de publicación del aviso en el micrositio de juzgado, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial y transcurrido varios meses después de la remisión¹ por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, del oficio de requerimiento a todos los juzgados del País, sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta positiva alguna por parte de los despachos judiciales del país, pasa el Juzgado a resolver conforme a derecho.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos procesales del levantamiento del embargo y secuestro, contenidos en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”*

Evidencia este despacho, que el presente incidente, cumple lo los presupuestos normativos del articulo antes mencionado, pues por un lado no se logró encontrar el expediente dentro del cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual se encuentra registrada desde el 1 de febrero de 1966 en el folio de matrícula inmobiliaria 380-42989, y por otro, se enteró a la comunidad en general mediante la publicación del aviso en la página web de la rama y a todos los Despachos Judiciales del País sobre la solicitud de levantamiento de medida, sin que nadie se opusiera a ella, por tanto, se impone acceder a la solicitud de levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 380-42989, el cual actualmente es de propiedad de la señora Yolanda Grajales de Amézquita.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda obrante en la anotación 1 del certificado de tradición del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 380-42989, medida

¹ 23 de mayo de 2022



que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio 043 del 8 de febrero de 1966, siendo demandante Ismenia Rodas Vda. de Henao y demandado Luis Alfonso Gómez Salazar. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 31 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0563644874b0442eba28d609c41ece1e89a89e680b5bc8618160eb7e3ae81a**

Documento generado en 28/10/2022 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>